



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2021-00031-00
PROCESO DE ALIMENTO DE MAYORES
DTE: ENEIDA ESTHER CUELLO IRIARTE. C.C. N°23.161.014.
DDO: ABDULL HALLY MIZZAR CUELLO. C.C. N°92.547.830.

Ocho de febrero de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que se inadmitió en proveído de fecha 01 de marzo de 2021, por no contener los anexos exigidos por la ley. Además, revisado el aplicativo JUSTICIA XXI WEB.TYBA, se observa que existe proceso de fijación de alimentos con las mismas partes radicado bajo el N° 2013-00363-00, por tanto, se inadmitirá de conformidad al numeral 2 del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art. 84 del C.G.P.

Vencido el término otorgado en auto anterior sin haberse subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

